

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1497 de 2023 “Por la cual se actualiza el Anexo 3. ‘Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro’ Del Decreto Distrital 555 del 2021 con corte al mes de octubre de 2023””

El subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes en uso de sus atribuciones conferidas por la Resolución 006 de 2017, Resolución 1658 de 2022 y conforme el artículo 123 del Decreto Distrital 555 de 2021 y, en especial la Resolución 1658 de 2022

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala: *“El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...).”*

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1497 de 2023 “Por la cual se actualiza el Anexo 3. ‘Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro’ Del Decreto Distrital 555 del 2021 con corte al mes de octubre de 2023””

Que la constitución política de 1991 definió el espacio público en el artículo 63 así: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que frente al espacio público la carta política de 1991 en su artículo 82 establece como deber del estado “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*”.

Que el artículo 102 de la carta política define que: “*El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación*”.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público en los siguientes términos: “*Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 del 21 de noviembre de 2013, explicó lo siguiente: “(...) 5. *El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas (sic), rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental. El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional. Esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargables a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación*”. Respecto de estas disposiciones la Corte ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas puentes, caminos, ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la Ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1497 de 2023 “Por la cual se actualiza el Anexo 3. *‘Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro’* Del Decreto Distrital 555 del 2021 con corte al mes de octubre de 2023””

Que mediante Resolución No. 1497 de 2023, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte actualiza el Anexo 3 denominado Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Decreto Distrital 555 del 2021 con corte al mes de octubre de 2023.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, ha evaluado la necesidad de ajustar los límites del Parque de Proximidad denominado Industrial Franco, identificado como parte integral del espacio público, conforme a las directrices del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Renueva” para la ciudad de Bogotá.

Que en el marco del análisis técnico, social y urbano realizado, se identificó que la redefinición del polígono del parque de proximidad permitirá mejorar la articulación de dicho espacio con los objetivos del plan de ordenamiento territorial, optimizando su funcionalidad, accesibilidad y contribución al bienestar colectivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Distrital 555 de 2021, se hace necesario actualizar la información cartográfica oficial para reflejar esta modificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el polígono del parque de proximidad en referencia, de acuerdo con lo analizado en la propuesta del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Renueva” para la ciudad de Bogotá. La nueva delimitación será incorporada en la cartografía urbanística oficial, conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente resolución junto con los documentos técnicos y cartográficos que respaldan la modificación del polígono del parque a la Secretaría Distrital de Planeación, para su validación e incorporación en los sistemas de información correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a las entidades distritales correspondientes, así como a la comunidad afectada por esta modificación, mediante los canales oficiales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1497 de 2023 “Por la cual se actualiza el Anexo 3. ‘*Inventario de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro*’ Del Decreto Distrital 555 del 2021 con corte al mes de octubre de 2023””

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día XX-XX-XXXX.

ADRIANA MARÍA CEBALLOS CALLE
Subdirectora Técnica de Construcciones.